

**Doña Carmen Luz Baso Lorenzo, Presidenta de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), en relación a las Subvenciones a la contratación otorgadas por FIFEDE, y**

**Resultando** que la propagación del brote de COVID-19 en las últimas semanas está generando una crisis sanitaria que se está transmitiendo a la economía y a la sociedad en su conjunto, con graves consecuencias para sector empresarial de nuestra Isla poniendo en estando en riesgo muchos puestos de trabajo.

**Resultando** que, frente a esta situación, el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, declaró el estado de alarma, contemplando entre otras medidas, el cierre de determinadas actividades comerciales, de hostelería y restauración, etc.

**Resultando** que FIFEDE ha otorgado, en el marco de dos convocatorias diferenciadas, subvenciones a empresas tanto para la contratación indefinida de personas desempleadas como para la transformación de contratos temporales y a jornada parcial en contratos indefinidos a jornada completa, en las que se impone a los beneficiarios la obligación de mantener en su puesto de trabajo a la totalidad de los contratos subvencionados por un periodo mínimo de 12 meses, así como la de mantener la plantilla media de la empresa.

**Resultando** que es una realidad indiscutible que el sector empresarial se va a ver gravemente afectado no únicamente por las medidas extraordinarias adoptadas, y que puedan adoptarse, para la contención del COVID, sino también por la inminente crisis socioeconómica generada por esta situación, lo que de facto va a suponer que en la mayor parte de los casos, las empresas beneficiarias de estas líneas de subvenciones se vean imposibilitadas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el momento de la concesión de tales ayudas.

**Considerando** que si bien las Bases reguladoras de estas convocatorias prevén que el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios supondrá la pérdida total de la subvención concedida y la exigencia del reintegro de las cantidades anticipadas, en las Bases 14.1.1, en el caso de las subvenciones a la contratación indefinida y 13.1.1 en el caso de las subvenciones para la transformación en contratos indefinidos a jornada completa, se prevén como excepción que: *“Cuando el incumplimiento en que incurran los beneficiarios sea debido a **causas de fuerza mayor**, no previsibles ni controlables por éstos, pueden ser aceptadas como situación admisible que impida el cumplimiento de la obligación y no suponga la pérdida de la subvención otorgada”*.

**Considerando** que el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID – 19, y concretamente en su capítulo II, en el que se recogen las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTEs), expresamente se prevé que “las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada”.

Por todo ello, al objeto de minimizar el impacto económico en las empresas subvencionadas y de apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo y en la línea de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020, **RESUELVO**

**Primero.-** Que, en los casos en que las empresas beneficiarias de subvenciones a la contratación otorgadas por FIFEDE (Subvenciones para el fomento de la contratación en el marco del Plan de Acción por el Empleo de Tenerife, novena convocatoria – “Contratación Indefinida”, y Subvenciones para la “Transformación de contratos laborales en contratos indefinidos a jornada completa”), que se vean en la necesidad de adoptar medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada (ERTEs), siempre y cuando éste sea aprobado por la autoridad laboral competente, y que, a la fecha de inicio de las medidas adoptadas por el Gobierno (17 de marzo de 2020), no haya transcurrido el plazo mínimo obligatorio de permanencia de 12 meses de los contratos subvencionados, estos ERTEs sean considerados casos de fuerza mayor, y en consecuencia, a tenor de lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria de subvención, el incumplimiento de las obligaciones asumidas no supongan la pérdida de la subvención otorgada.

**Segundo. -** Que, a los efectos de su público conocimiento, se publique en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (página web [www.fifede.org](http://www.fifede.org)), comunicándose la misma igualmente a todas las empresas beneficiaria de estas subvenciones.

La Presidenta de FIFEDE  
Carmen Luz Baso Lorenzo